

En la página 18468, artículo 19.6, donde dice:
“...moscatel Frontignan...”,
debe decir:
“...moscatel de grano menudo...”.

En la página 18468, artículo 19.8, donde dice:
“...serena...”,
debe decir:
“...sereno...”.

En la página 18468, artículo 19.9, donde dice:
“...volumétrico natural mínimo de 11% vol y un grado...”,
debe decir:
“...volumétrico natural mínimo de 12% vol y un grado...”.

En los artículos 8.1, 8.2, 11.2, en el título del capítulo 6, en el título del artículo 19, y en los artículos 19.1, 19.4, 22.4, 29.1 y 29.4, donde dice:
“VQPRD”,
debe decir:
“VCPRD”.

En las páginas 18467 y 18468, artículos 19.1, 19.5, 19.6, 19.7 y 19.9, donde dice:
“VLQPRD”,
debe decir:
“VLCPRD”.

En la página 18467, artículo 19.1, donde dice:
“VAQPRD”,
debe decir:
“VACPRD”.

En la página 18468, artículo 19.8, donde dice:
“VROPRD”,
debe decir:
“VRCPRD”.

En la página 18468, artículo 19.10, donde dice:
“VEQPRD”,
debe decir:
“VECPRD”.

En la página 18474, anexo 3, donde dice:
“Moscatel de grano pequeño o de Frontignan.”
“Moscatel de grano grande o de Alejandría.”,
debe decir:
“Moscatel de grano menudo.”
“Moscatel de Alejandría.”.

En la página 18474, anexo 3, donde dice:
“Monestrell o garrut.”,
debe decir:
“Monastrell o morastrell.”.

En la página 18474, anexo 3, donde dice:
“Samsó o carignane.”,
debe decir:
“Mazuela o samsó.”.

Barcelona, 14 de noviembre de 2005

JOSEP PAU I PERNAU
Secretario general
(05.314.165)

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Orden ARP/286/2005, de 15 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Montsant (DOGC núm. 4414, pág. 19384, de 28.6.2005).

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4414, pág. 19384, de 28.6.2005, se detalla la oportuna corrección:

En la página 19386, en el artículo 12, donde dice:

“Artículo 12
”Zona de crianza
”12.1 La zona de crianza de los vinos...”,
debe decir:
“Artículo 12
”Zona de envejecimiento o crianza
”12.1 La zona de envejecimiento o crianza de los vinos...”;

En la página 19386, en el artículo 16.1, donde dice:
“...en recipientes de madera con...”,
debe decir:
“...en recipientes de madera de roble con...”;

En la página 19386, en el artículo 16.1, donde dice:
“... de recipiente de madera en...”,
debe decir:
“... de recipiente de madera de roble en...”;

En los artículos 7.1, 11.2, título del capítulo 6, 19.1, 22.4, 29.1 y 29.3, donde dice:
“...VQPRD...”,
debe decir:
“...VCPRD...”;

En los artículos 7.1 y 19.1, donde dice:
“...VLQPRD...”,
debe decir:
“...VLCPRD...”;

En la página 19387, en el artículo 19.1, donde dice:
“...VAQPRD...”,
debe decir:
“...VACPRD...”;

En la página 19393, en el anexo 3, donde dice:
“Macabeu”,
debe decir:
“Macabeo”;

En la página 19393, en el anexo 3, donde dice:
“Moscatel de grano pequeño”,
debe decir:
“Moscatel de grano menudo”;

En la página 19393, en el anexo 3, donde dice:
“Samsó o carignane”,
debe decir:
“Mazuela o samsó”;

En la página 19393, en el anexo 3, donde dice:
“Garnacha negra”,
debe decir:
“Garnacha tinta”;

En la página 19393, en el anexo 3, donde dice:
“Monestrell”,
debe decir:
“Monastrell o morastrell”.

Barcelona, 14 de noviembre de 2005

JOSEP PAU I PERNAU
Secretario general
(05.314.095)

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Orden ARP/297/2005, de 20 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Costers del Segre (DOGC núm. 4417, pág. 19839, de 1.7.2005).

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4417, pág. 19839, de 1.7.2005, se detallan sus oportunas correcciones:

En la página 19841, anexo 1, artículo 12, donde dice:

“Artículo 12
”Zona de crianza
”12.1 La zona de crianza de los vinos...”,
debe decir:
“Artículo 12
”Zona de envejecimiento o crianza
”12.1 La zona de envejecimiento o crianza de los vinos...”.

En la página 19841, artículo 13.2, donde dice:
“Para los vinos tintos este proceso tendrá una permanencia mínima en bota de madera de roble de...”,
debe decir:
“En este proceso los vinos negros deberán tener una permanencia mínima en bota de madera de roble de...”.

En la página 19842, artículo 16.1, donde dice:
“...en recipientes de madera con...”,
debe decir:
“...en recipientes de madera de roble con...”.

En la página 19842, artículo 16.2, donde dice:
“...de recipiente de madera en...”,
debe decir:
“...de recipiente de madera de roble en...”.

En los artículos 7, 8.2, 11.2, 19, 22.4 y 29, y en el título del capítulo 6, donde dice:
“...VQPRD...”,
debe decir:
“...VCPRD...”.

En los artículos 13 y 19.1, donde dice:
“...VEQPRD...”,
debe decir:
“...VECPRD...”.

En los artículos 7 y 19.1, donde dice:
“...VLQPRD...”,
debe decir:
“...VLCPRD...”.

En el artículo 19.1, donde dice:
“...VAQPRD...”,
debe decir:
“...VACPRD...”.

En la página 19848, anexo 3, donde dice:
“Moscatel de grano grande o de Alejandría
”Malvasía
”Albariño
”Variedades blancas autorizadas
”Albariño
”Moscatel de grano pequeño de Filadelfia
”Variedades tintas recomendadas
”Garnacha tinta
”Tempranillo
”Cabernet sauvignon
”Merlot
”Morastel
”Trepát
”Samsó
”Pinot noir”,
debe decir:

“Moscatel de Alejandría
”Malvasía
”Variedades blancas autorizadas
”Moscatel de grano menudo
”Variedades tintas recomendadas
”Garnacha tinta

DEPARTAMENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA

”Tempranillo
”Cabernet sauvignon
”Merlot
”Monastrell o morastrell
”Trepal
”Mazuela o samsó
”Pinot noir”.

Barcelona, 14 de noviembre de 2005

JOSEP PAU I PERNAU
Secretario general
(05.314.077)

✱

RESOLUCIÓN

TRI/3293/2005, de 10 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Hotel Fira Palace, SA (código de convenio núm. 0812902).

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Hotel Fira Palace, SA, suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 08/00010/04, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y de reestructuración de varios departamentos de la Administración de la Generalidad, modificado por el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Hotel Fira Palace, SA (código de convenio núm. 0812902) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 10 de junio de 2005

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA
Director de los Servicios Territoriales
en Barcelona en funciones

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA

de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de la empresa Hotel Fira Palace, SA

Asistentes:

Por la empresa: Francesc Solé Marsá, José Moreno Rodríguez e Imma Galceran Peiró.

Por el Comité de Empresa: Pedro Gil Arjona, Kamel Alouane y Carme Araez Giménez.

A las 11 horas del viernes 20 de mayo de 2005 en el salón Orotava del Hotel Fira Palace, una vez reunida la Comisión Paritaria del segundo Convenio colectivo del mismo y formada por:

La composición de la empresa: Francesc Solé Marsá, José Moreno Rodríguez y Imma Galceran Peiró.

Por parte del Comité de Empresa: Pedro Gil Arjona, Kamel Alouane y Carme Araez Giménez.

Llegando a las siguientes conclusiones de aplicación:

1. Modificar el artículo 17 del régimen sancionador

Se deberá quitar el párrafo donde se dice: “(…) firmado en Bilbao 27 de mayo de 2002”, quedando el primer párrafo de la siguiente manera: «En todo lo referente a faltas y sanciones, ambas representaciones se remiten al régimen establecido en el Convenio colectivo para la industria de hostelería y turismo de Cataluña y por el tercer ALEH”.

2. Modificar la disposición adicional primera

Se deberá añadir que “el personal referido (personal de lavandería) pasan directamente al nivel 5 como lavadero/as”.

3. Revisión salarial

La revisión salarial es del 0,5% aplicable a las tablas del 2004. El aumento salarial es del 2% incrementado un 0,5% más correspondiente a la deuda atrasada de 1 de mayo de 2004 a 30 de abril de 2005.

Para el 2006 se cogerá como base lo pactado, incrementando en las tablas la posible desviación del IPC correspondiente a 1 de mayo de 2005 a 30 de abril de 2006, en lo cual se efectuará tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia.

Quedando de acuerdo en los puntos tratados, se da por terminada la reunión a las 11.15 horas.

(05.263.124)

RESOLUCIÓN

TRI/3316/2005, de 22 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, SA (servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Lliçà d'Amunt) para los años 2004 y 2005 (código de convenio núm. 0813021).

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, SA (servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Lliçà d'Amunt), suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 9 de mayo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 68/2004, de 20 de enero,